

Estatutos

Los Estatutos de la Asociación Hispano-Alemana de Juristas (constituida el 3 de febrero de 1984), en la versión del 24 de junio del 2000.

I. Denominación, fin y domicilio

Art. 1

Denominación

La Asociación se denomina “DEUTSCH-SPANISCHE JURISTENVEREINIGUNG E.V. – ASOCIACIÓN HISPANOALEMANA DE JURISTAS”.

Art. 2

Fin de la Asociación

1. Imbuidos de la idea de la unidad europea, la Asociación, además del trabajo en la unificación del derecho europeo, aspira y postula profundizar en el conocimiento de los ordenamientos jurídicos de la República Federal de Alemania y del Reino de España mediante la compilación y el intercambio de informaciones, conferencias, artículos de revistas, reuniones y la realización de trabajos científicos sobre cuestiones que sean importantes para el sistema jurídico de ambos Estados. La Asociación aspira también a cultivar y promover las relaciones entre juristas españoles y alemanes.

2. Los fines de la Asociación son exclusiva y directamente de utilidad pública en el sentido de la sección “Steuerbegünstigte Zwecke” de la Ley Tributaria. La Asociación actúa con objetivos altruistas, no persiguiendo en primer término objetivos lucrativos propios.

3. Los fondos de la Asociación se emplearán sólo para fines estatuarios. Los socios no recibirán ninguna remuneración con cargo a los fondos de la Asociación. Nadie podrá beneficiarse, a través de gastos que sean ajenos a los fines de la Asociación o mediante remuneraciones altamente desproporcionadas.

Art. 3

Domicilio

1. La Asociación tiene su domicilio en Bonn.

2. El ejercicio social será el año natural.

II. Condición de socio

Art. 4

Adquisición de la condición de socio

1. Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas y asociaciones que acepten y apoyen los objetivos de la Asociación. Las personas físicas deberían haber aprobado un examen jurídico o encontrarse en período de formación con este objetivo.

2. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de ingreso, las cuales deberán formularse por escrito o por transmisión electrónica.

3. La Asamblea General podrá nombrar socios honoríficos.

Art. 5

Cuotas de socios

1. Todos los socios tendrán que pagar una cuota anual, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.

2. Los socios de honor estarán exentos del pago de cuotas.

Art. 6

Terminación de la condición de socio

La condición de socio terminará: 1. Por declaración de baja voluntaria, que se formulará por escrito ante la Junta Directiva. No se restituirán las cuotas satisfechas.

2. Por exclusión que podrá ser acordada por la Junta Directiva tras audiencia del interesado, en caso de infringirse los intereses de la Asociación, que deberá ser comunicada al socio mediante carta certificada con expresión de los motivos. El socio excluido podrá formular su oposición en el plazo de un mes, sobre la que se decidirá en la siguiente Asamblea General. No se restituirán las cuotas satisfechas.

3. En el caso de impago por parte de un socio de más de tres meses a partir de su vencimiento, habiendo recibido dos reclamaciones por escrito, se entenderá el impago, transcurrido el plazo de un mes a partir de la segunda notificación o intento de notificación (mediante carta certificada a la última dirección indicada), como voluntad de ser baja. En las reclamaciones se harán constar las consecuencias que acarrea el incumplimiento de pago.

III. Órganos de la Asociación

Art. 7

La Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá por lo menos una vez en cada año natural. Se convocará por escrito (por ejemplo en la invitación a un Congreso) por el Presidente o, en caso de su impedimento, por el Vicepresidente primero, observando un plazo de antelación de mínimo un mes e indicando el Orden del Día acordado por la Junta Directiva. Esta podrá formar quorum, independientemente del número de socios comparecidos. Sólo se admitirán solicitudes si se formulan de forma escrita ante la Junta Directiva con un mínimo de dos semanas de antelación a la celebración de la Asamblea.

2. Cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite una quinta parte de los socios de la Asociación habrá de convocar una Asamblea General Extraordinaria.

3. La Asamblea General será presidida por el Presidente y, en caso de su impedimento, por el Vicepresidente Primero o, en su defecto, del Vicepresidente Segundo. Las deliberaciones podrán realizarse en alemán o español. 4. En la Asamblea General cada socio compareciente tendrá un voto. No será posible la representación de socios ausentes.

5. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva. A la Asamblea se le comunicarán la memoria del ejercicio de la Junta Directiva, así como las cuentas del ejercicio en base al informe de verificación de los Censores de Cuentas y resolverá sobre la aprobación de la gestión de la Junta.

6. La Asamblea general adoptará sus acuerdos en votación pública por mayoría simple de los socios presentes. Si un miembro lo solicita, podrá acordarse votación secreta por mayoría simple. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.

7. Para las elecciones se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ésta no se alcanzara, tendrá lugar otra votación para la cual bastará la mayoría simple. Por lo demás, se aplicarán las normas mencionadas con anterioridad.

8. Los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en un Acta, que se firmará por el Presidente de la Asamblea General.

Art. 8

La Junta Directiva

1. La dirección de los asuntos de la Asociación corresponde a la Junta Directiva. Esta se compondrá de un Presidente, de un Vicepresidente Primero y de un Vicepresidente Segundo, del Secretario General, del Tesorero y de otros dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por un periodo de tres años, n caso de sucesivas elecciones se elegirán por el resto del período de vigencia de la Junta Directiva. A la misma pertenecerán socios de ambas naciones. La Junta Directiva permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta la elección de una nueva Junta.

2. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Los miembros impedidos para asistir podrán emitir su voto por escrito. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

3. La Junta Directiva se reunirá a instancia del Presidente o de dos de sus miembros con la frecuencia que requieran los intereses y los fines de la Asociación.

4. La representación de la Asociación a efectos externos corresponderá a dos miembros de la Junta Directiva.

IV. Disposiciones Finales

Art. 9

Disolución

1. La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptado con una mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes.

2. En caso de disolución la Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores, a los cuales se les encomendará la liquidación del patrimonio de la Asociación.

Art. 10

Utilización del Patrimonio

En caso de disolución de la Asociación o cese de sus fines actuales el patrimonio de la misma será destinado a una corporación de Derecho Público o a otra entidad que goce de privilegios tributarios al objeto de ser utilizado para fines de utilidad pública conforme a los previsto en estos Estatutos. La Transmisión de dicho patrimonio sólo podrá realizarse con el consentimiento de la Delegación de Hacienda competente.

Art. 11

Silencio de los Estatutos

Siempre que en los presentes Estatutos no se determine otra cosa, se aplicará lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Código Civil alemán.